Medellín, agosto 25 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.207 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070003779	Agosto 22	3	2025070003786	Agosto 22	29
2025070003780	Agosto 22	7	2025070003787	Agosto 22	32
2025070003781	Agosto 22	11	2025070003788	Agosto 22	35
2025070003782	Agosto 22	15	2025070003789	Agosto 22	38
2025070003783	Agosto 22	19	2025070003790	Agosto 22	41
2025070003784	Agosto 22	22	2025070003791	Agosto 22	44
2025070003785	Agosto 22	26			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a.*

Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **JUAN GUILLERMO MARTINEZ SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 70953450**, Licenciado en Educación Rural, Especialista en Pedagogía y Didáctica, Magister en Educación, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 3CM, como Docente de Básica Primaria, en el área de Primaria, para la **I. E. EFE GOMEZ/E U EFE GOMEZ**, del municipio de **VEGACHI**, plaza N° **5329**, en reemplazo de la docente **MARIA YOLANDA ADARVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43410602**, quien renunció mediante Resolución con radicado N° **S 2025060179164** del 08 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva, el docente **MARTINEZ SALAZAR**, viene laborando como Docente de Básica Primaria, en la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE/E U JORGE R DE POSADA**, en el municipio de **MARINILLA**, plaza No. **11355**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JUAN GUILLERMO MARTINEZ SALAZAR,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 70953450**, Licenciado en Educación Rural, Especialista en Pedagogía y Didáctica, Magister en Educación, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón docente 3CM, como Docente de Básica Primaria, en el área de Primaria, para la **I. E. EFE GOMEZ/E U EFE GOMEZ**, del municipio de **VEGACHI**, plaza N° **5329**, en reemplazo de la docente **MARIA YOLANDA ADARVE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43410602**, quien renunció mediante Resolución con radicado N° **S 2025060179164** del 08 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		19-08-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		20 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		20/08/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		20-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		20-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a uno Docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para

proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los profesionales no licenciados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

El Decreto 915 de 2016, en su artículo *2.4.1.1.23, señala:*

"Inscripción o actualización en el escalafón docente.

Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto Ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba".

Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre del 2024, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	8.061.510	LOPEZ JUAN CAMILO	FILOSOFIA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	91.67	21 DE NOVIEMBRE DE 2024
2	43.453.482	DAVID OSORNO LENIS MILENA	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA		2A	86,67	23 DE ENERO DE 2025
3	71.263.931	LOAIZA LOPEZ JULIAN ANDRES	INGENIERIA DE SISTEMAS	MAGISTER EN EDUCACION Y TRANSFORMACION DIGITAL (PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PEDAGOGIA)	2A	94.15	20 DE ENERO DE 2025
4	1.026.563.174	MEDINA BELTRAN CRISTIAN CAMILO	LIC EDUCACION BÁSICA ENF EDUCACION ARTISTICA		2A	85,84	24 DE ENERO DE 2025
5	1.140.870.384	QUINTERO VILLARREAL RAY ANTONIO	INGENIERIA MECATRONICA	PEDAGOGIA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS	2A	85.42	25 DE NOVIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	1.010.160.421	BAUTISTA HERNANDEZ SEBASTIAN FELIPE	LICENCIADO EN EDUCACION ARTISTICA	MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA	3AM	78,74	21 DE ENERO DE 2025

ARTÍCULO TERCERO: **La Inscripción o Actualización** en el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo,** de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: **Inscribir o Actualizar,** en el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero y artículo segundo del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición

frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: **Inscribir o actualizar** a los docentes relacionados en el artículo primero y el artículo segundo, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Héctor Augusto Giraldo Palacio** Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		19/AGO/2025
Revisó	**Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón**	Mónica Beltrán M.	19/AGO/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogado Asuntos Legales**		20/08/2025.
Revisó:	**María Liliana Mendieta** Directora de Asuntos Legales.		20/08/25.
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano**		21-8-25.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo**		21-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado **"en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "*La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE/E U JORGE R DE POSADA, del municipio de **MARINILLA**, no cuenta a la fecha con docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Inglés. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario **trasladar** a la Docente **RUBIELA INES RIVERA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42800330**, LICENCIADA EN FILOSOFIA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, MAGISTER EN PAZ DESARROLLO Y CIUDADANIA CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Religiosa, para la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE/E U JORGE R DE POSADA**, del municipio de **MARINILLA**, plaza N° **11355**, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que, la Docente **RIVERA QUINTERO**, venía laborando en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE/I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL NORDESTE - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **YOLOMBO**, plaza **No. 4786.**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **RUBIELA INES RIVERA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42800330**, LICENCIADA EN FILOSOFIA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA, MAGISTER EN PAZ DESARROLLO Y CIUDADANIA CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Educación Religiosa, para la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE/E U JORGE R DE POSADA**, del municipio de **MARINILLA**, plaza N° **11355**, la cual se encuentra sin docente, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		4-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe,Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		19 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		19/08/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		19-8-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(…) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "**en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo"*** (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

Según lo expuesto en la **Sentencia T-075/13**, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "*La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el* ***artículo 153 de la Ley 115 de 1994****, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

Según lo dispuesto por los **artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia** y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

La **I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE/I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL**, no cuenta a la fecha con docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática. En consecuencia, a la fecha se advierte una afectación en el goce efectivo de los derechos fundamentales a la educación y a la prestación continua del servicio. Por ende y, por necesidad del servicio, se hace necesario **trasladar** a la Docente **YASMIN HERNANDEZ ARCILA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1037071746,** INGENIERA INFORMÁTICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la **I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE/I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de **CONCEPCION**, plaza N° **10147**, la cual se encuentra sin docente. Cabe resaltar que, la Docente **HERNANDEZ ARCILA**, venía laborando en la **I. E. SAN ANDRES/LICEO JUAN XXIII - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **SAN ANDRES DE CUERQUIA**, plaza **No. 6454.**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente **YASMIN HERNANDEZ ARCILA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1037071746,** INGENIERA INFORMÁTICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la **I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE/I. E. PRESBITERO LIBARDO AGUIRRE - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de **CONCEPCION**, plaza N° **10147**, la cual se encuentra sin docente, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		12-08-2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		20 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		20/08/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		21-08-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-08-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se modifica el Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025 *"Por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones".*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

La ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante el Decreto Departamental **2025070002921 del 25 de junio del 2025, se estableció en el *"Artículo Segundo:*** *Actualizar en el escalafón docente, a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	11.806.197	RENTERIA GOMEZ EDWIN ROBERTO	LICENCIADO EN INGLE Y FRANCES	MAGISTER EN RECURSOSDIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3BM	83.80	20 DE ENERO DE 2025

Revisada la información consignada en el **Artículo Segundo del Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025**, se verifico que hubo un error en la fecha de los efectos fiscales, debido a la inhabilidad por sanción de 8 meses a partir del 4 de octubre del 2024.

Por lo anterior, se hace necesario modificar **el Artículo Segundo del Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025,** lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el **Artículo Segundo del Decreto 2025070002921 del 25 de junio del 2025**, el cual quedara así:

***"ARTÍCULO Segundo: Actualizar** en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba".*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
1	11.806.197	RENTERIA GOMEZ EDWIN ROBERTO	LICENCIADO EN INGLE Y FRANCES	MAGISTER EN RECURSOSDIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3BM	83.80	5 DE JUNIO DE 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás ID (número de identificación en el cuadro) y artículos del **2025070002921 del 25 de junio del 2025**, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		19/AGOSTO/2025
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		19/AGOSTO/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20108/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales.		21-8-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		21.08.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate – Subsecretario Administrativo		21-8-25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

0

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, *"Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente"*, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", en el artículo 2.2.5.4.1 establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta.*"
El artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Ibídem, establece que *"El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.
De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

Atendiendo a la necesidad administrativa presentada, se dará aplicación a lo consagrado "**en el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.5.1.5"**, consagra que los traslados no sujetos al proceso ordinario, podrán efectuarse, entre otras causales, por: ***"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser***

resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo" (Negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original), para disponer de manera discrecional el traslado del docente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al Docente **DARIO MOSQUERA MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 11796427**, INGENIERO DE SISTEMA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la **I. E. SAN ANDRES/LICEO JUAN XXIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SAN ANDRES DE CUERQUIA**, plaza N° **6454**, en reemplazo de la Docente YASMIN HERNANDEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037071746, quien se encuentra vinculada en Propiedad y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva; cabe resaltar que, el Docente **MOSQUERA MOSQUERA**, venía laborando como Docente de Básica Secundaria, en la **I. E. SAN LUIS/LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **SAN LUIS**, plaza No. **11946**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **DARIO MOSQUERA MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 11796427**, INGENIERO DE SISTEMA, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Tecnología de Informática, para la **I. E. SAN ANDRES/LICEO JUAN XXIII - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **SAN ANDRES DE CUERQUIA**, plaza N° **6454**, en reemplazo de la Docente YASMIN HERNANDEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037071746, quien se encuentra vinculada en Propiedad y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Administrativo		31-07-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales.		20 Agosto 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		20/08/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		20-8-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		20-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2023070005300 del 05 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **MOISES DAVID REALES HURTADO** identificado con cédula **1.143.260.150** con el título de Licenciado en Matemáticas para la Institución San José del Municipio de Sabanalarga, como docente de aula - área de Matemáticas.

Mediante Decreto Nro**. 2025070000106 del 10 de enero de 2025** notificado el 24 de enero de 2025, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 22 de enero de 2025 con el título de Licenciado en Matemáticas al educador **MOISES DAVID REALES HURTADO** identificado con cédula **1.143.260.150,** por haber superado el periodo de prueba, con una calificación satisfactoria de 87.50 competencias y desempeño.

A través del radicado **2025010015693 del 15 de enero de 2025**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " …Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente **MOISES DAVID REALES HURTADO** inicia labores el día 12 de enero de 2024, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año 2024, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. "Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el educador en mención aporta a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2024ER082120 el día 21 de diciembre de 2024**, título de Magister en Ciencias - Matemáticas, lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente.

El título de Magister en Ciencias - Matemáticas no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo "2.4.1.4.1.3. *Inscripción* en *el Escalafón Docente.* **Parágrafo** 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La evaluación en periodo de prueba del educador fue notificada el día 26 de noviembre de 2024, razón por la cual debió aportar el título de Magister en Ciencias - Matemáticas, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, por lo tanto, el título en mención no es tenido en cuenta ya que fue puesto en conocimiento a la entidad el 21 de diciembre de 2024 a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A, del escalafón docente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070000106 del 10 de enero de 2025** por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 22 de enero de 2025 al educador **MOISES DAVID REALES HURTADO** identificado con cédula **1.143.260.150.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a lo interesado el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	19/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20-8-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		21-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2024070000574 del 29 de enero de 2024** se nombra en periodo de prueba al educador **JHON EDWARD SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula **80.218.010** con el título de Licenciado en Educación básica con énfasis en educación artística para la I. E. SAN JUAN BOSCO/LICEO SAN JUAN BOSCO del Municipio de Caicedo, como docente de aula - área de Educación artística – artes plásticas.

Mediante Decreto Nro**. 2025070000863 del 05 de marzo de 2025** notificado el 11 de marzo de 2025, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 21 de enero de 2025 con el título de Licenciado en Educación básica con énfasis en educación artística al educador **JHON EDWARD SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula **80.218.010,** por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 95.01 en competencias y desempeño.

A través del radicado **SAC ANT2025ER012534 del 14 de marzo de 2025**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que la inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente **JHON EDWARD SANCHEZ SANCHEZ** inicia labores el día 1 de febrero de 2024, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año 2024, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. "Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el educador en mención aporta a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2024ER079228 el día 29 de noviembre de 2024**, título de Máster universitario en Fotografía Artística por la Universidad Internacional de la Rioja, sin aportar junto con ello resolución de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional, lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título de Máster universitario en Fotografía Artística por la Universidad Internacional de la Rioja no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo "2.4.1.4.1.3. *Inscripción* en *el Escalafón Docente.* **Parágrafo** 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Cabe precisar que, el educador no cuenta con la resolución que otorga la convalidación del título de Maestría, emitida por el Ministerio de Educación Nacional como así se manifiesta mediante Resolución Nacional No. 10687 del 9 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017", lo anterior toda vez que dicha resolución de convalidación es requisito indispensable para la validez del título que ha sido obtenido fuera del país.

Así las cosas, el educador debió aportar la convalidación del título obtenido fuera del país durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, esto es, antes del 25 de noviembre de 2024, fecha en la cual fue notificado de la evaluación en periodo de prueba.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A, del escalafón docente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070000863 del 05 de marzo de 2025** por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 21 de enero de 2025 al educador **JHON EDWARD SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificado con cédula **80.218.010.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	19/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20/08/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		21-8-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		21-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2023070005563 del 18 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba a la educadora **ELCY CAROLINA JARAMILLO ARIAS** identificada con cédula **1.022.035.725** con el título de Licenciada en Matemáticas para la I.E.R San Miguel del Municipio de Sonsón, como docente de aula - área de Matemáticas.

Mediante Decreto Nro. **2025070000719 del 25 de febrero de 2025** notificado el 25 de febrero de 2025, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 27 de enero de 2025 con el título de Licenciada en Matemáticas a la educadora **ELCY CAROLINA JARAMILLO ARIAS** identificada con cédula **1.022.035.725,** por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 90 en competencias y desempeño.

A través del radicado **SAC ANT2025ER009341 del 26 de febrero de 2025**, la educadora en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La docente **ELCY CAROLINA JARAMILLO ARIAS** inicia labores el día 15 de enero de 2024, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año 2024, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. "Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la educadora en mención aporta a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2024ER082160 el día 23 de diciembre de 2024**, título de Magister en Didáctica de las Matemáticas, lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente. La educadora acompaña la solicitud con la evaluación en periodo de prueba realizada por el rector, evaluación debidamente notificada el 29 de noviembre de 2024.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título de Magister en Didáctica de las Matemáticas no fue tenido en cuenta para ser inscrita en el grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece en el Artículo "2.4.1.4.1.3. *Inscripción* en *el Escalafón Docente.* **Parágrafo 1**. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

La evaluación en periodo de prueba de la educadora fue notificada el día 29 de noviembre de 2024, razón por la cual debió aportar el título de Magister en Didáctica de las Matemáticas, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, por lo tanto, el título en mención no es tenido en cuenta ya que fue puesto en conocimiento a la entidad el 23 de diciembre de 2024 a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A, del escalafón docente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070000719 del 25 de febrero de 2025** por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 27 de enero de 2025 a la educadora **ELCY CAROLINA JARAMILLO ARIAS** identificada con cédula **1.022.035.725.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	19/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20-8-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2024070000666 del 2 de febrero de 2024** se nombra en periodo de prueba a la educadora **DIANA MARCELA URIBE METAUTE** identificada con cédula **1.042.707.170** con el título de Licencianda en Lengua Castellana para la I.E San Luis Gonzaga – C.E.R Juan María Vargas Correa del Municipio de Santa Fé de Antioquia, como docente de aula - área de Humanidades y Lengua Castellana.

Mediante Decreto Nro. **2025070000448 del 6 de febrero de 2025** notificado el 5 de marzo de 2025, se actualiza en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial B, a partir del 22 de noviembre de 2024 con el título de Licencianda en Lengua Castellana a la educadora **DIANA MARCELA URIBE METAUTE** identificada con cédula **1.042.707.170,** por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 98.75 en competencias y desempeño.

A través del radicado **2025010219979 del 6 de mayo de 2025**, la educadora en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que le actualiza el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La docente **DIANA MARCELA URIBE METAUTE** inicia labores el día 9 de febrero de 2024, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año 2024, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. "Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la educadora en mención aporta a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2025ER012857 el día 17 de marzo de 2025**, título de Magister en Didáctica de la Lengua y la Literatura en educación secundaria y bachillerato, lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente. La educadora acompaña la solicitud con la Resolución 004959 del 14 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título de Magister en Didáctica de la Lengua y la Literatura en educación secundaria y bachillerato, otorgado por la Universidad Internacional de la Rioja no fue tenido en cuenta para ser actualizado al grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece en su Artículo "**2.4.1.4.1.3. *Inscripción* en *el Escalafón Docente***. **Parágrafo** 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Cabe precisar que, la educadora al momento de efectuar el acto administrativo Nro. **2025070000448 del 6 de febrero de 2025** no contaba con la resolución que otorga la convalidación del título de Maestría, emitida por el Ministerio de Educación Nacional como así se manifiesta mediante Resolución Nacional No. 10687 del 9 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el

exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017", lo anterior toda vez que dicha resolución de convalidación es requisito indispensable para la validez del título que ha sido obtenido fuera del país. Por lo anterior, la convalidación del título obtenido fuera del país fue convalidado a través de resolución 004959 del 14 de marzo de 2025 y aportado con posterioridad a la notificación de periodo de prueba, esto es, 7 de noviembre de 2024, toda vez que se evidencia que la resolución de convalidación tiene fecha de 14 de marzo de 2025.

Así las cosas, la educadora debió aportar la convalidación del título obtenido fuera del país durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, por lo tanto, el título en mención no es tenido en cuenta ya que la resolución de convalidación fue puesta en conocimiento a la entidad con posterioridad a la notificación de su periodo de prueba.

Así las cosas, la actualización en el escalafón docente fue efectuada en el grado 2 nivel salarial B, del escalafón docente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070000448 del 6 de febrero de 2025**, por medio del cual se actualiza en el grado 2 nivel salarial B del Escalafón Docente a partir del 22 de noviembre de 2024 a la educadora **DIANA MARCELA URIBE METAUTE** identificada con cédula **1.042.707.170.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	19/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20.8.25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		21.8.25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		21.8.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante **Decreto 2024070000738 del 07 de febrero de 2024** se nombra en periodo de prueba a la educadora **DERY CRISTINA QUIROZ MORENO** identificada con cédula **1.037.573.907** con el título de Licenciado en Educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana para I. E. R. EL HATO/C. E. R. LOS SAUCES del Municipio de Caicedo, como docente de aula - área de Humanidades y lengua castellana.

Mediante Decreto Nro**. 2025070000106 del 10 de enero de 2025** notificado el 21 de enero de 2025, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 27 de enero de 2025 con el título de Licenciado en Educación básica con énfasis en humanidades y lengua castellana a la educadora **DERY CRISTINA QUIROZ MORENO** identificada con cédula **1.037.573.907,** por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 94.17 en competencias y desempeño.

A través del radicado **2025010025148 del 21 de enero de 2025**, la educadora en mención presenta recurso de reposición al acto administrativo que la inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

La docente **DERY CRISTINA QUIROZ MORENO** inicia labores el día 20 de febrero de 2024, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año 2024, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. "Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la educadora en mención aporta a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2024ER078395 el día 28 de noviembre de 2024**, título de Máster universitario en educación del carácter y educación emocional por la Universidad Internacional de la Rioja, sin aportar junto con ello resolución de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional, lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título de Máster universitario en educación del carácter y educación emocional por la Universidad Internacional de la Rioja no fue tenido en cuenta para ser inscrito en el grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece también en su Artículo "2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente.* **Parágrafo** 1. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

Cabe precisar que, la educadora no cuenta con la resolución que otorga la convalidación del título de Maestría, emitida por el Ministerio de Educación Nacional como así se manifiesta mediante Resolución Nacional No. 10687 del 9 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución 20797 de 2017", lo anterior toda vez que dicha resolución de convalidación es requisito indispensable para la validez del título que ha sido obtenido fuera del país. Por lo anterior, la convalidación del título obtenido fuera del país fue convalidado a través de resolución 025625 del 27 de diciembre de 2024 y aportado con posterioridad a la notificación de periodo de prueba, esto es, 29 de noviembre de 2024, toda vez que se evidencia que la resolución de convalidación tiene fecha de 27 de diciembre de 2024.

Así las cosas, la educadora debió aportar la convalidación del título obtenido fuera del país durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, por lo tanto, el título en mención no es tenido en cuenta ya que la resolución de convalidación fue puesta en conocimiento a la entidad con posterioridad a la notificación de su periodo de prueba.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A, del escalafón docente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070000106 del 10 de enero de 2025** por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 22 de enero de 2025 a la educadora **DERY CRISTINA QUIROZ MORENO** identificada con cédula **1.037.573.907.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la interesada el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	19/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20/08/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20-8-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Áizate, Subsecretario administrativo		21-8-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			

DECRETO

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto **2023070005563 del 18 de diciembre de 2023** se nombra en periodo de prueba al educador **CARLOS ALBERTO RENGIFO TANGARIFE** identificado con cédula **1.017.231.978** con el título de Licenciado en Matemáticas e Informática para el C.E.R Yarumal / C.E.R El Socorro del Municipio de Concordia, como docente de aula - área de Matemáticas.

Mediante Decreto Nro**. 2025070001263 del 27 de marzo de 2025** notificado el 21 de abril de 2025, se inscribe en el escalafón docente en el grado 2 nivel salarial A, a partir del 27 de enero de 2025 con el título de Licenciado en Matemáticas e Informática al educador **CARLOS ALBERTO RENGIFO TANGARIFE** identificado con cédula **1.017.231.978,** por haber superado el periodo de prueba, con una calificación sobresaliente de 92.08 en competencias y desempeño.

A través del radicado **SAC ANT2025ER015451 del 01 de abril de 2025**, el educador en mención presenta recurso de reposición en subsidio de apelación al acto administrativo que lo inscribe en el escalafón docente.

Los Decretos 1278 de 2002 y el 1075 de 2015, señalan que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en Período de Prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó. El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

De conformidad con el decreto 915 del 1 de junio de 2016 establece el Artículo 2.4.1.1.21 " ...Comunicado el nombramiento, el designado dispone un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario".

El docente **CARLOS ALBERTO RENGIFO TANGARIFE** inicia labores el día 12 de enero de 2024, lo que da lugar a evaluar el periodo de prueba en la anualidad del año 2024, razón por la cual y de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002, el cual manifiesta en el artículo **12. "Nombramiento en período de prueba.** La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto".

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el educador en mención aporta a la Secretaría de Educación a través de **SAC ANT2024ER081821 el día 28 de diciembre de 2024**, título de Magister en Recursos digitales aplicados a la Educación, lo anterior para ser tenido en cuenta al momento de efectuar el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El título de Magister en Didáctica de las Matemáticas no fue tenido en cuenta para ser inscrita en el grado 3 del escalafón docente, toda vez que el Decreto 915 de 2016 establece en el Artículo "2.4.1.4.1.3. *Inscripción en el Escalafón Docente.* **Parágrafo 1**. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional".

La evaluación en periodo de prueba del educador fue notificada el día 29 de noviembre de 2024, razón por la cual debió aportar el título de Magister en Recursos digitales aplicados a la Educación, durante el periodo de prueba y antes de la culminación del mismo, por lo tanto, el título en mención no es tenido en cuenta ya que fue puesto en conocimiento a la entidad el 28 de diciembre de 2024 a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC.

Así las cosas, la inscripción en el escalafón docente fue efectuada en el grado 2 nivel salarial A, del escalafón docente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar el Decreto **2025070001263 del 27 de marzo de 2025**, por medio del cual se inscribe en el grado 2 nivel salarial A del Escalafón Docente a partir del 27 de enero de 2025 al educador **CARLOS ALBERTO RENGIFO TANGARIFE** identificado con cédula **1.017.231.978.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al interesado el contenido del presente acto administrativo haciéndole saber que se concede el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con el **ARTÍCULO 2.4.1.4.1.3 Parágrafo 2 del Decreto 915 de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige desde la fecha de su notificación

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la subsecretaría administrativa, áreas de nómina e historia laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	Mónica Beltrán M.	19/08/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		20108/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		20-8-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		21-8-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario administrativo		21-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d*): "Por renuncia regularmente aceptada".*

Mediante oficio con radicado 2025020033318 del 20 de agosto de 2025, la señora **MARIA DEL PILAR TOBÓN DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.678.621,** (Carrera Administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03,** NUC Planta **4395**, ID Planta **6732**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL,** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **24 de noviembre de 2025.**

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA DEL PILAR TOBÓN DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.678.621,** (Carrera Administrativa), para separarse del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03,** NUC Planta **4395**, ID Planta **6732**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO - SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL,** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **24 de noviembre de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MARIA DEL PILAR TOBÓN DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.678.621,** el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Administrativa y Financiera de la, **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos – Profesional Universitario		21/08/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		21/08/2025
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"